



EXPTE: 7/2019

CONTRATO ADMINISTRATIVO

=====

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Martín López, en su calidad de Vicesecretario de esta Consejería de Salud, actuando en nombre y representación de la misma por suplencia temporal del Secretario General, que tiene atribuida la competencia por delegación del Consejero de Salud, en virtud de las órdenes de 20 de julio de 2017 y 4 de noviembre de 2015 (BORM nº 176 de 01-08-2017 y nº 266, de 17-11-2015), respectivamente.

De otra, D.^a Itziar Pérez Lledó, con NIF: ***2320**, en representación de IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A., con CIF: A-85957520, con domicilio social en Plaza Euskadi. C.P.: 48009 – Bilbao (Vizcaya), según acredita mediante Escritura de fecha 25 de julio de 2018, otorgada ante D. Miguel Ruíz-Gallardón García-Rasilla, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con número de su protocolo 3464.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato, del que existen en el expediente administrativo de su razón los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Por Orden de la Consejera de Salud de fecha 21 de abril de 2019 fue aprobado el expediente tramitado para la contratación del **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”** dividido en 2 lotes y el gasto total que comportaba por importe ascendente a 182.721,96.-€ (IVA excluido), junto con el IVA que debe soportar la Administración de 38.371,61.-€ (21%), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a 221.093,57.-€, habiendo sido fiscalizado previamente por la Intervención Delegada el 17 de abril de 2019, disponiéndose asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La empresa propuesta como adjudicataria presenta dentro del plazo concedido al efecto mediante requerimiento de fecha 30 de mayo de 2019, la documentación administrativa requerida. En cuanto a la garantía definitiva, el propuesto como adjudicatario queda exento de su constitución, de conformidad con el apartado I) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





III.- Por Orden de 19 de junio de 2019, a propuesta del Servicio de Régimen Interior, se aprueba un reajuste de anualidades para adecuar la financiación del contrato al ritmo de ejecución, previéndose el inicio de su ejecución el 1 de agosto, en lugar del 1 de octubre que había previsto inicialmente.

IV.- Mediante Orden de la Consejería de Salud de 25 de junio de 2019 se acordó la adjudicación de los dos lotes en que se divide el contrato, previa fiscalización de la Intervención Delegada de la misma fecha, en la cuantía total de 167.470,63 euros (IVA excluido), correspondiéndole un IVA de 35.168,83 euros (21%), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a **202.639,46 euros**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acto tiene como objeto formalizar la contratación del **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA - LOTES 1 Y 2”**.

SEGUNDA.- D.^a Itziar Pérez Lledó, cuyas circunstancias personales ya se han hecho constar, se compromete, de conformidad con la representación acreditada, en nombre de la empresa **IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U.**, a llevar a cabo la realización del **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA - LOTES 1 Y 2”**, con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pliegos cuyo contenido conoce y a los que presta su conformidad.

TERCERA.- El precio estimado del contrato asciende a un importe total de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (202.639,46.-Euros)**, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 12.01.00.411A.221.00, número de proyecto 34812, y según el siguiente desglose por lotes y anualidades:

LOTE	ANUALIDAD	PRECIO TOTAL (IVA excluido)	CUOTA IVA 21%	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
LOTE 1	2019	61.405,00 €	12.895,05 €	74.300,05 €
	2020	85.967,01 €	18.053,07 €	104.020,08 €
TOTAL		147.372,01 €	30.948,12 €	178.320,13 €



LOTE	ANUALIDAD	PRECIO TOTAL (IVA excluido)	CUOTA IVA 21%	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
LOTE 2	2019	8.374,42 €	1.758,63 €	10.133,05 €
	2020	11.724,20 €	2.462,08 €	14.186,28 €
TOTAL		20.098,62 €	4.220,71 €	24.319,33 €

El precio final del contrato será el que resulte de aplicar los precios unitarios ofertados y adjudicados a los consumos reales demandados en cada periodo, teniendo en cuenta las modificaciones en las tarifas de acceso y otros conceptos regulados ajenos al comercializador, establecidos por la propia Administración Pública, con el siguiente detalle por lote de €/Kw. hora:

IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U.			
LOTE 1		LOTE 2	
TARIFA 3.1.A	€/kw. hora	TARIFA 3.1.A	€/kw. hora
P1	0,097739	P1	0,097526
P2	0,094170	P2	0,096049
P3	0,073647	P3	0,073739
IMPORTE TOTAL CONTRATO (IVA excluido)	147.372,01 €	TARIFA 2.0.A	
		P1	0,130991
		IMPORTE TOTAL CONTRATO (IVA excluido)	20.098,62 €

CUARTA.- El pago del precio se efectuará, con carácter mensual, previa presentación de las correspondientes facturas individuales para cada uno de los puntos de suministro, de acuerdo con las especificaciones que señala el Pliego de Prescripciones Técnicas, debidamente conformadas por el Responsable designado por el Órgano de contratación para el control y seguimiento de la ejecución del contrato.

QUINTA.- El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, estando previsto su inicio el 1 de agosto de 2019.

La entrega del suministro se realizará en las direcciones previstas en los puntos de suministro indicados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.





Tendrán el carácter de entrega y recepción de bienes, los consumos realizados desde la fecha de inicio del plazo de ejecución y hasta la finalización del mismo.

El contrato podrá ser prorrogado por 1 año. Si lo acuerda el órgano de contratación, siendo la prórroga obligatoria para el contratista siempre que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 5 del apartado 4 del art. 29 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, y se cumplan las condiciones establecidas por dicho precepto, este contrato podrá prorrogarse hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, hasta un plazo máximo de 9 meses.

SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

SÉPTIMA.- De conformidad con en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al tratarse de un suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, el adjudicatario queda exento de la obligación de constituir garantía definitiva.

OCTAVA.- Como consecuencia de la naturaleza y objeto del contrato, y dado que el mismo se agota por el suministro recibido de conformidad por la Administración, no se establece plazo de garantía.

NOVENA.- De acuerdo con el artículo 103.2 de la LCSP no procede la revisión de precios.

Durante el periodo de vigencia del contrato, los precios de adjudicación sólo podrán variar como consecuencia de las modificaciones que se produzcan en las tarifas y peajes de acceso, o cualquier otro valor regulado que pueda ser aprobado por el Gobierno, sin que dichas variaciones tengan la consideración de variación de precios.





DÉCIMA.- El presente contrato se podrá modificar en los siguientes supuestos:

1. En el caso de que se pongan en marcha nuevas instalaciones, durante la duración del contrato, se podrán incluir dentro del mismo, formando parte de cualquiera de los Grupos en el que se encuentran distribuidas las instalaciones y que le sea de aplicación, por homogeneidad de criterios.

Quando se produzcan nuevos suministros, la empresa adjudicataria vendrá obligada a dar estos, al precio ofertado en el grupo de tarifa en el que esté integrado el nuevo punto de consumo.

2. Si hay que dar de baja cualquier instalación porque deje de funcionar definitivamente, o en una temporada superior a la de vigencia del presente contrato, se comunicará a la empresa adjudicataria para que proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma, en este caso la empresa adjudicataria no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

3. De manifestarse insuficiente la previsión de consumo realizada, y por tanto el importe máximo a satisfacer, el incremento a aprobar será objeto de la oportuna modificación contractual, y siempre con carácter previo a la realización del suministro, cuyos costes unitarios se obliga a respetar el contratista en tal caso hasta la finalización del período, de acuerdo con la D.A trigésimo tercera de la LCSP.

La cuantía de la modificación, en más o en menos, será como máximo del 20% del importe de adjudicación.

Las altas o bajas de los suministros de la Consejería de Salud se realizarán cuando ésta lo solicite.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Primera, apartado 5, de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019, y según el artículo 204 de la de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se podrá modificar el presente contrato cuando se proponga la reducción del volumen de obligaciones, o a la ampliación del plazo de ejecución o la adopción de cualquier otra medida que sea necesaria introducir al objeto de posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije, afectando como máximo al 20% del precio.





DÉCIMO PRIMERA.- Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP. Así mismo constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista las que se establecen en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO SEGUNDA.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad del contratista se regirá de acuerdo con lo establecido en el art. 133 de la LCSP.

DÉCIMO TERCERA.- Las penalidades por incumplimiento de plazos, por causas imputables al contratista, serán las que se especifican en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se graduarán con arreglo a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

DÉCIMO CUARTA.- El presente contrato de suministros tiene naturaleza administrativa, y se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en lo no previsto en el mismo será de aplicación la LCSP, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DÉCIMO QUINTA.- El adjudicatario renuncia a cualquier fuero o privilegio que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a los Órganos de Jurisdicción Contencioso Administrativo con sede en Murcia, para las cuestiones litigiosas surgidas del mismo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman electrónicamente al margen.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: (P.D-P.S) Miguel Martín López.

POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA,

Fdo.: Itziar Pérez Lledó

(Órdenes de 04-11-2015 y de 20-07-2017
BORM nº 266 de 17-11-2015 y nº 176 de 01-08-2017)

